Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Soriano, Marcelo Eduardo c/ Metrogas SA s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de conformidad con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 24, inciso 6°, apartado a, del decreto-ley 1285/58, ratificado por la ley 14.467, dispuesta por esta Corte en autos “Anadón” (Fallos: 338:724), el presente recurso deviene insustancial.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que la queja no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la resolución denegatoria del recurso ordinario.

Por lo demás, la recurrente no da razón alguna para apartarse de la doctrina fijada por esta Corte en el precedente "Anadón" (Fallos: 338:724), en el que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 24, inciso 6°, apartado a, del decreto-ley 1285/58 (conf. FGR 18802/2019/1/RH1, "Banco de la Nación Argentina c/ Cravero, Carlos Juan Alberto s/ ejecución hipotecaria", sentencia del 28 de mayo de 2025, voto del suscripto).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Marcelo Eduardo Soriano, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 9.**